

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 13-2013-00219-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, referente a la cesión de los derechos que pretende ceder BANCO BBVA a favor de NEW CREDIT S.A.S. observa el Despacho que de la revisión del certificado de existencia y representación no figura como representante legal de dicha entidad el señor ENRIQUE PELLEJERO COLLADO, por lo tanto el Juzgado se abstendrá de tramitar la cesión. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ABSTENERSE de tramitar la cesión de los derechos por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2009-00102-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA actuando en calidad de apoderado general, tal como se puede observar en escrito que antecede del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el cual allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia como subrogatario parcial a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. **ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES-, en consecuencia de lo anterior se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - como cesionario.
2. **RECONOCER** personería al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy
31 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 018-2013-00423-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2014 y 23 de enero de 2015 visible a folio 20 y 22 del C-2 se agregó al expediente las comunicaciones provenientes de BANCOLOMBIA y la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE la memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 24 de noviembre de 2014 y 23 de enero de 2015.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy
31 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 23-2011-00671-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, referente a la cesión de los derechos observa el Despacho que quien otorga poder no acredita su calidad de director. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de cesión acredítese la calidad que ostenta el director de administración de fondos de la protección social Dr. JOSE OSWALDO BONILLA RINCON.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016 a las 9:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 12-2015-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para ser tenido en cuenta en el momento oportuno los gastos presentados por el apoderado de la parte actora por concepto de gastos de curaduría por valor de \$460.000.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 035-2014-00227-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

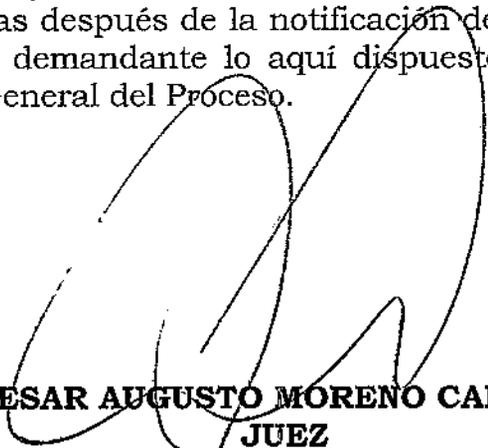
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 31 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ,
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2013-00904-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se proceda a requerir al pagador CONCEJO MUNICIPAL – Centro administrativo Municipal cam a fin de que den contestación al oficio No.333 de fecha 20 de marzo de 2014, se procederá a ello.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR al pagador CONCEJO MUNICIPAL – Centro administrativo Municipal cam a fin de que den contestación al oficio No.333 de fecha 20 de marzo de 2014, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que devenga el señor JOSE GUILLERMO ORTIZ DIAZ. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAV 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con mención pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 05-2013-00904-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

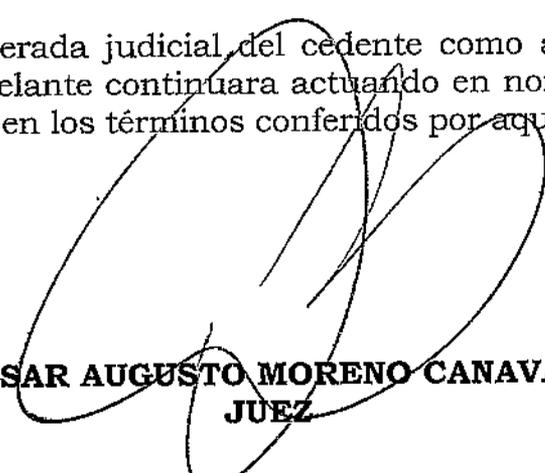
Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede y en consecuencia con el escrito de cesión, mediante el cual ratifican a la apoderada del cedente como apoderada del cesionario, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE

RATIFICAR a la apoderada judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de REFINANCIA S.A.S. en los términos conferidos por aquel.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 82 de hoy
31 MAY 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ ^{Juzgados de ejecución}
Secretaria ^{Civiles Municipales}
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2008-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

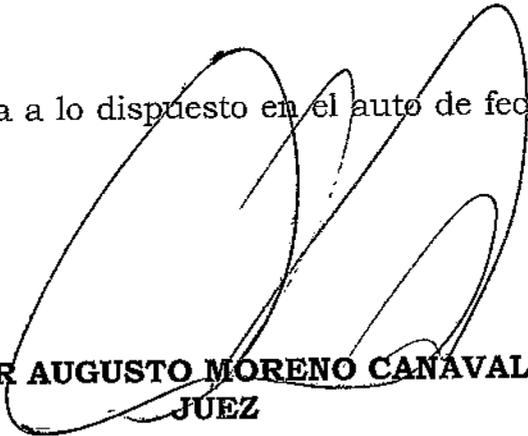
Santiago de Cali, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que las costas se encuentran liquidadas, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de abril de 2013 (F-83).

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 023-2015-00327-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, junto con el certificado de tradición mediante el cual manifiesta que no fue posible inscribir la medida de embargo por encontrarse vigente afectación de vivienda familiar.

2. GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del Instituto de Transporte y Tránsito de Huila.

3. GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la devolución del despacho comisorio proveniente de la Secretaria de Gobierno si ser diligenciado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados Civiles Municipales
Artes y Oficios
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 023-2002-00634-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita tener en cuenta dependencia judicial.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

AUTORIZAR a la señorita STEPHANIE OVIEDO TORRES identificada con C.C. 1.144.046.461 de Cali, estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, como Dependiente judicial del apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA, con las facultades consagradas en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 31 MAY 2016 a las 8:00 am

~~de ejecución
Municipales~~
Ge. de la Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 028-2015-00159-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

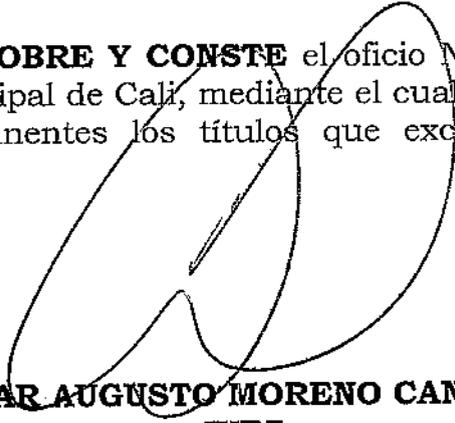
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No.1499 proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, mediante el cual transfiere por solicitud de embargo de remanentes los títulos que excedieran el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 31 MAY 2016
a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 028-2015-00215-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se proceda a resolver los escritos de fecha 15 de diciembre de 2015 y teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se observó que dicha solicitud ya fue resuelta, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE el memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 17 de febrero de 2016 (folio 34 C-2).

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy

31 MAY 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 028-2015-00215-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se proceda a resolver los escritos de fecha 15 de diciembre de 2015 y teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se observó que dicha solicitud ya fue resuelta, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE el memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 17 de febrero de 2016 (folio 34 C-2).

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 623 de hoy
31 MAY 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. *Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 034-2014-00276-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que la memorialista no es parte en el proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy
31 MAY 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 026-2006-00967-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la doctora VICTORIA LOZANO PAZ (C.C. No.31.939.072 y T.P. No.106218 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

**Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 14-2014-00237-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

En atención a los escritos que anteceden, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se le haga entrega de los títulos que relaciona en el escrito que antecede y una vez se haga la respectiva entrega se de por terminado el proceso por pago total de la obligación. De otro lado la demandada en el proceso solicita se levanten las medidas cautelares por haber cancelado el crédito de la entidad demandante el valor de \$11.000.000. Ahora bien de la revisión del expediente se pudo observar que a folio 63 reposa una liquidación del crédito la cual no se encuentra aprobada ya que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2015, se requirió a la parte interesada a fin de que aclare la forma en la que aplico los abonos a la misma. Por lo expuesto en la parte motiva y por no darse los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P. el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de terminación y de entrega de los títulos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación y la entrega del título judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016 a las 8:00 am

[Firma]
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FLOR MORENO BLANCO- contra JUAN FELIPE MORENO. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1918
RADICADO: 29-2015-00169-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que en escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FLOR MORENO BLANCO- contra JUAN FELIPE MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FLOR MORENO BLANCO- contra JUAN FELIPE MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy
31 MAY 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Oficina de ejecución
Civil y Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1919
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.1 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 01-2008-00084-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los ejecutados MEGA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA LTDA identificado con NIT.805.016.001-8, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA Y BANCO COOMEVA Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$48.500.000, oo m/cte.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado MEGA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA LTDA identificado con NIT.805.016.001-8 respectivamente en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$48.500.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 39 de hoy 29 de MAY 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes ~~al~~ ~~gu~~ ~~en~~ ~~ejecución~~

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1920
RAD: 032-2014-00226-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 50-51 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1921
RAD: 29-2015-00040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 50 y 51 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, visto el escrito presentado por el apoderado del subrogatario, y teniendo en cuenta que le asiste la razón se procederá a aclarar el auto de fecha 14 de diciembre de 2015 obrante a folio 40 del C-1, en el sentido de que se acepta la subrogación parcial que efectúa el BANCO DE OCCIDENTE en favor del FONDO NACIONAL DE GARNATIAS S.A. para garantizar parcialmente la obligación de CELMIRA ESCOBAR VALENCIA y no como se había mencionado PASION S.A.S.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. ACLARAR** el auto de fecha 14 de diciembre de 2015 obrante a folio 40 del C-1 en el sentido manifestado en la parte motiva.
- 3.** Por secretaria procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del subrogatario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1922
RADICADO: 11-2015-00149-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 28-1) asciende a la suma de \$37.855.418. En virtud a lo anterior se procederá a officiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.022.543.00 que es lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$6.022.543.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con C.C.31.885.918 y portador de la T.P.47.123 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 11 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy
31 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1926
RAD: 27-2013-00339-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 93 al 98 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1927
RADICADO: 024-2012-00464-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis

En atención al oficio proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 80.1) asciende a la suma de \$2.818.397 y la liquidación de costas por la suma de \$330.508. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.148.905.00 que es lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR a la oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles Municipales de Cali, para que haga la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.148.905.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. FERNANDO FERNANDEZ PAYAN identificada con C.C.10.528.329 y portador de la T.P.62.833 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 03 de hoy
31 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con fecha programada de remate para el día de hoy. Sírvase Proveer.

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1928
RADICADO: 01-2005-00872-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil dieciseis

En virtud a que la publicación en el diaria el país fue hecha como si la diligencia estuviera programada para el día 05 de abril de 2016, cuando en realidad la fecha se había programado para el día 12 de mayo de 2016, el Despacho se ve en la necesidad de suspender la diligencia de remate por las razones anteriormente expuestas. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día de hoy por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. GLOSAR** las publicaciones al proceso para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado ~~May~~ ^{31 MAY} 2016 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ,

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1925
RADICADO: 23-2008-00035-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora coadyuvado por la demandada allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALINZA KONFIGURA - contra LYDA CUBIDES ARGOTY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

También se puede observar otros escritos, los cuales fueron presentados por el apoderado de la parte actora, los cuales se procederá a glosarlos al expediente sin consideración alguna, lo anterior con base en la solicitud de terminación que se está tramitando en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. GLOSAR** al expediente los escritos que anteceden por sustracción de materia.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALINZA KONFIGURA - contra LYDA CUBIDES ARGOTY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 4. ORDENAR** el desglose del título valor base de la ejecución a favor de la parte demandada.
- 5.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 63 de hoy

31 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por LARES GESTION INMOBILIARIA S.A.S. - contra GLADYS JIMENEZ CORTES Y/o visible a folio 226 C-1, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1923
RADICADO: 27-2014-00149-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciseis

En atención al escrito obrante a folio 226 del C-1 y al escrito que presenta nuevamente el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que le asiste la razón, se procederá a resolver lo concerniente a la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con base en los depósitos judiciales solicitados por valor de \$2.355.875.13.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.355.875.13.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE identificado con C.C.94.540.879 y portador de la T.P.178.722 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LARES GESTION INMOBILIARIA S.A.S. - contra GLADYS JIMENEZ CORTES y CAROLINA GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy

31 MAY 2016, siendo las 8:00 A.M., se notificó a las

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para aprobación de la diligencia de remate del vehículo de placas CPT-093. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1916
RAD: 021-2010-00762-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Veintiuno Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis

De acuerdo al escrito que antecede, se procederá a resolver sobre la solicitud de adjudicación del vehículo identificado con placa CPT-093, por el 70% del avalúo del bien mueble, fundamentado en que la diligencia de remate llevada a cabo el 26 de abril de 2016, donde el señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ hizo postura por la suma de \$11.570.000 por el vehículo, así mismo aportó el pago del impuesto del 5% por valor de \$578.500 el excedente por valor de \$4.970.000 dentro del término señalado por la ley, teniendo esto en claro y que se ajusta a lo establecido en los artículos 452 y 455 del C.G. del P.

Ahora bien, observa el Despacho que el valor de la última liquidación del crédito aprobada al 30 de mayo de 2015 asciende a la suma de \$64.006.923.58.00 (folio 79.1), suma de dinero que no supera el valor por el cual se adjudicó el vehículo de la diligencia de remate arriba mencionada.

De otro lado se procederá al reconocimiento de la cesión que hace el adjudicatario señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ a favor de la señorita MARIA ALEJANRA VARELA PEREZ sobre los derechos que tiene sobre el vehículo de placas CPT-093 que le será adjudicado – por lo que el despacho procederá a aceptarla.

De otro lado se procederá a reconocer personería al profesional del derecho Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, conforme al poder otorgado por la nueva cesionaria del vehículo de placas CPT-093.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 26 de abril de 2016, sobre el vehículo distinguidos así:

a). Un vehículo identificado con placa CPT-093, clase AUTOMOVIL marca KIA, línea RIO EX, modelo 2008, color PLATA, motor G4ED7H422338, servicio PARTICULAR, por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$11.570.000.00)**

2. CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido vehículo, por la secretaria, se remitirá un oficio a la secretaria de tránsito respectivo para que cancele la inscripción.

3. ORDENAR la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas CPT-093. Líbrese las respectivas comunicaciones.

4. REQUERIR al secuestre designado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, para que haga entrega oportuna del bien referido adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración, informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Líbrese el correspondiente oficio.

5. ORDENAR la inscripción de esta providencia a la secretaria de tránsito, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

6. ACEPTAR la cesión de los derechos que tiene el señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ en calidad de adjudicatario a favor de la señorita MARIA ALEJANDRA VARELA PEREZ.

7. RECONOCER personería al doctor HAROLD VARELA TASCON (C.C. No.16.604.674 y T.P. No. 61.784 del C.S.J.), en calidad de apoderado de la señorita MARIA ALEJANDRA VARELA PEREZ y en los términos del mandato conferido por aquella.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 83 de hoy
31 MAY 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1924

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis**

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 23-2008-00703-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, el demandado JUAN PABLO GOMEZ ESCOBAR, solicita le sea entregado el apartamento en razón a que se le está afectando el mínimo vital, además se le explique en forma clara cuales han sido los motivos o circunstancias por las cuales no se ha hecho efectiva la entrega del inmueble, además se le expida copia de todo lo actuado en el proceso ya que no ha podido tener acceso al expediente y el estado de cuenta desde que el inmueble se embargó hasta la actualidad, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a informarle el memorialista que de la revisión del expediente se pudo observar que el proceso aún no se ha terminado por esta razón no se ha procedido a levantar ninguna medida de embargo, además que no ha sido posible que obtenga una copia del expediente en razón a que el proceso se encontraba en el Despacho a fin de resolver lo solicitado por el memorialista e indicarle que es la parte interesada quien debe de practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2. ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy

31 de Marzo de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado Municipal de Ejecución
C. Hector Rodríguez
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2007-00523-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

De la revisión de la cesión de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA actuando en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA actuando en calidad de sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Fondo Alianza Konfigura Activo Alternativos I., allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando en calidad de sociedad administradora del Fideicomiso Recuperación de Activos Improductivos - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

Aunado a lo anterior, se procederá a ratificar al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

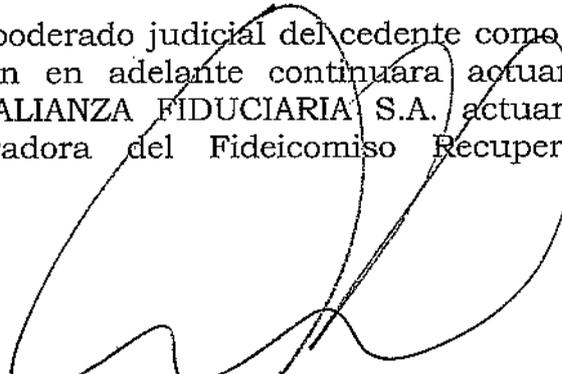
En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia ALIANZA FIDUCIARIA actuando en calidad de sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Fondo Alianza Konfigura Activo Alternativos I a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando en calidad de sociedad administradora del Fideicomiso Recuperación de Activos Improductivos - como cesionario.

2. RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando en calidad de sociedad administradora del Fideicomiso Recuperación de Activos Improductivos.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016 a las 8:00 am

~~Juegas de ejecución~~

Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

SECRETARIA